



Convenio de colaboración que celebran, por una parte, el **Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí S.L.P**, representado por el magistrado presidente **Juan Paulo Almazán Cué**, y que en lo sucesivo se le denominará **“EL PJS LP”**; y por la otra, la **Universidad Intercultural de San Luis Potosí**, representada por la rectora **Dra. Aurora Orduña Correa**, y que en lo sucesivo se le denominará **“LA UICSLP**, y de manera conjunta, **“LAS PARTES”**, de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

I. Declara “EL PJS LP”:

I.1. Conforme a lo previsto en el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 90 y 91 fracción IX de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y de los artículos 1, 2, y 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

I.2. Que tiene por facultad interpretar y aplicar las normas jurídicas en los asuntos de orden civil, familiar y penal del fuero común, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ésta emanen.

I.3. Con fundamento en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Poder Judicial ejercerá automáticamente su presupuesto.

I.4. El magistrado Juan Paulo Almazán Cue, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, con fundamento en el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuenta con las facultades legales para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representado, toda vez que en sesión extraordinaria celebrada el 03 de enero de 2017, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado le otorgo el referido nombramiento.

I.5. Que señala como domicilio legal y para los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Luis Donaldo Colosio 305, Colonia ISSSTE, San Luis Potosí, S.L.P. CP. 78250 Su registro federal de contribuyentes es GES850101L4A.



II. Declara “LA UICSLP”:

II.1. Que de conformidad con el artículo primero de su Decreto de Creación, publicado Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en la fecha quince de enero de dos mil once, es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.2. Que de acuerdo a lo establecido en sus finalidades tiene como objeto, preponderantemente impulsar un Modelo de Educación Superior Intercultural a través de las funciones de formación, investigación, vinculación y difusión de la cultura; por medio fomentar el contacto con el entorno y el establecimiento del dialogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.

II.3. Estar representada en este acto por la Dra. Aurora Orduña Correa, en su carácter de Rectora, quien tiene la capacidad legal para celebrar el presente con fundamento en el artículo 14 fracción II y XI del Decreto de Creación y en los acuerdos E01.01.2016.12.02 y E01.02.2016.12.02 de la H. Junta Directiva de la institución.

I.4. Que señala como domicilio legal y para los efectos de este convenio, el ubicado en Mariano Arista número 925 en el Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, CP.78230, México. Su registro federal de contribuyentes es UIS110115NC3.

III. De “LAS PARTES”:

III.1. “Las Partes” se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente convenio, para todos los efectos legales correspondientes.

III.2. “Las Partes” manifiestan su interés común en colaborar entre sí a fin que mediante la unión de esfuerzos puedan cumplir con sus atribuciones específicas.

De conformidad con las anteriores declaraciones, “Las Partes” acuerdan las siguientes:

Cláusulas

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer las bases para que “LA UICSLP” y “EL PJSLP” colaboren en materia de investigación, docencia, difusión y extensión de la cultura jurídica, en el ámbito de sus respectivas competencias.



SEGUNDA. ALCANCES

Para la ejecución del objeto materia de este convenio, “**LA UICSLP**” y “**EL PJSPLP**” elaborarán convenios específicos, en las siguientes actividades:

- a) Proyectos de investigación y estudios jurídicos.
- b) Celebración de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares;
- c) Difusión de publicaciones y eventos;
- d) Publicación de artículos, memorias de eventos, así como de coediciones de interés común; y
- e) Las demás que acuerden las partes en el marco del presente convenio.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los convenios específicos que las partes realicen para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las partes y, una vez formalizados, serán parte integrante del mismo, los cuales deberán contener lo siguiente:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) En su caso, actividades de docencia, asesoría y capacitación.
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g) Responsables;
- h) Actividades de evaluación;
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual; y
- j) Los demás que acuerden las partes.

CUARTA. RESPONSABLES

Para el seguimiento y cumplimiento de los compromisos derivados de este convenio y la ejecución de los convenios específicos, “**LA UICSLP**” designa como representante ejecutivo a la **Dra. Aurora Orduña Correa**, en su carácter de Rectora, o a quien lo sustituya en sus funciones, y “**EL PJSPLP**” designa a la Dirección del Instituto de Estudios Judiciales.



QUINTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para dar cumplimiento a cualquier otro asunto materia del presente instrumento, las partes establecerán de común acuerdo y por escrito sus compromisos en los convenios específicos a que hace referencia la cláusula tercera del presente instrumento.

SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA

Para la debida ejecución del objeto del presente convenio, las partes integrarán una comisión técnica formada por los representantes señalados en la cláusula cuarta del presente instrumento jurídico, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones que deberán llevarse a cabo, mismas acciones que deberán contar con la previa autorización de ambas instituciones, antes de proponerse;
- b) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento;
- c) Dar seguimiento a los convenios específicos y evaluar sus resultados, y
- d) Las demás que acuerden las partes.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o substitutos.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

NOVENA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Las partes convienen que el presente convenio no otorga a las mismas la autorización para usar las marcas y nombres comerciales de la otra parte, sin previa autorización de su titular.



De igual manera, las partes aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este convenio -como investigaciones, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos coproducciones y difusión-, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, así como a lo estipulado previamente en los acuerdos específicos que celebrarán ambas partes, de acuerdo a la cláusula tercera del presente convenio.

Tanto “LA UICSLP” como “EL PJSPLP” podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas, previo aviso a la otra contraparte y respetando los acuerdos que ambas partes establezcan.

DÉCIMA. VIGENCIA

Este instrumento tendrá vigencia por cuatro años, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por periodos iguales, previa autorización de las partes y que conste por escrito en el respectivo convenio de prórroga.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio respectivo y sea notificado a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con treinta (30) días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio y sus convenios específicos deberán ser concluidas, cubriendo invariablemente a cada una de las partes en su totalidad los gastos o trabajos que se hayan realizado.

DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y



cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula sexta del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN

En el supuesto de que la controversia subsista, las partes convienen en someterse para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, así como a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor y en el Código Civil vigente, y demás aplicables al caso, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio y enterados de su valor y efectos legales, las partes ratifican y firman el presente instrumento por duplicado en el municipio de Tancanhuitz, S.L.P., a los 01 días del mes de marzo de 2017.

POR
"EL PJS LP"

Magistrado. Juan Paulo Almazán Cué.
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

POR
"LA UICSLP"

Dra. Aurora Orduña Correa
Rectora

--- La presente hoja de firmas forma parte íntegra del Convenio de Colaboración suscrito entre "LA UICSLP" y "EL PJS LP". ---



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ S.L.P**, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE **JUAN PAULO ALMAZÁN CUÉ**, Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PJS LP**”; Y POR LA OTRA, LA **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ**, REPRESENTADA POR LA RECTORA **DRA. AURORA ORDUÑA CORREA**, Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UICSLP**”.

TESTIGO DE HONOR

DR. JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ S.L.P.

---- La presente hoja de firmas forma parte íntegra del Convenio de Colaboración suscrito entre “LA UICSLP” y “EL PJS LP”. ----